

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 186.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y DEROGACIONES A
LA LEY DE PROTECCION A LOS NO FUMADORES
PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

DECRETO No. 188.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL EJECUTIVO
DEL ESTADO, PARA COMPROMETER EN
COMODATO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA
“ASOCIACION DE INGENIEROS DE MINAS
METALURGICAS Y GEOLOGOS DE MEXICO”, A.C.

PAG. 16

DECRETO No. 189.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H.
AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., PARA
ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN INMUEBLE
PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE
DE 911.05 M², A FAVOR DE LA SECRETARIA DE
SALUD EN EL ESTADO.

PAG. 21

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO**ADMINISTRATIVO.-**

MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSION VITALICIA A LA C. GRISELDA IVONNE RODRIGUEZ REYES.

PAG. 27

DECRETO**ADMINISTRATIVO.-**

MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSION VITALICIA A LA C. LORENA SOLORZANO PALMAS.

PAG. 30

DEL ESTADO DE DURANGO NOTEC-003-SSD-COPRISED-2008, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE OPTOMETRIA ASI COMO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE OPTOMETRISTAS.

PAG. 32

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE GOMEZ PALACIO, DGO, PROMOVIDO POR EL C. JESUS LOPEZ AHUMADA, EN CONTRA DE FABRIESTAMPADOS GENERALES, S.A. DE C.V.

PAG. 41

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR NATIVIDAD SARMIENTO CASTILLO EN CONTRA DE ASAMBLEA EJIDAL Y OTROS DEL POBLADO "SAN PEDRO DE LA MAQUINA" DEL MUNICIPIO DE DURANGO DEL ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE CONTROVERSIA POR LA POSESION Y OTRAS.

PAG. 42

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL EN CONTRA DE LA PERSONA DENOMINADA APOYO ESPECIALIZADO EMPRESARIAL, S.C., PROMOVIDO POR EL LIC. JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA Y CONTINUADO POR LA C. LIC. CELINA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ.

PAG. 43

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

ACUERDO.-

DE REESTRUCTURACION DEL ORGANO OPERADOR MUNICIPAL DEL AGUA, DENOMINADO "SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO, DGO" EL CUAL SE INCORPORA AL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

PAG. 45

CONVENIO.-

ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ACCION PLANIFICACION FAMILIAR Y ANTICONCEPCION, CANCER DE MAMA Y PREVENCION Y ATENCION A LA VIOLENCIA DE GENERO DE ACUERDO CON LOS ANEXOS 2 Y 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

PAG. 55

Con fecha 23 de Septiembre del presente año, los CC. Diputados: Jorge Herrera Delgado, Ernesto Abel Alanís Herrera, Adán Soria Ramírez, Francisco Gamboa Herrera, Juan Moreno Espinoza, Almá Marina Vitela Rodríguez y Fernando Ulises Adame de León, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura, presentaron iniciativa de Decreto, que contiene "Reformas y Adiciones a la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango", misma que fue turnada a las comisiones de Ecología y Salud Pública, integrada por los CC. Diputados: Alma Marina Vitela Rodríguez, Hipólito Pasillas Ortiz, Alfredo Miguel Herrera Deras, Adán Soria Ramírez, y Servando Marrufo Fernández, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, así mismo los CC. Diputados: Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, Alma Marina Vitela Rodríguez, Marco Aurelio Rosales Saracco, Julio Alberto Castañeda Castañeda y Francisco H. Ávila Cabada, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Organización Mundial de la Salud, estima que para el año 2020, el tabaquismo será la mayor causa de muerte y discapacidad, y morirán más de diez millones de personas por año, debido a que en el mundo existen 1,100 millones de fumadores, equivalente a un tercio de la población mundial. En el año 2000, el tabaquismo causó 3 millones 500 mil muertes en el mundo, lo que representan diez mil muertes diarias; en el 2004, por esta causa fallecieron 5 millones de personas, representando 13,698 muertes diarias, y se estima que de continuar con esa tendencia, los fallecimientos llegarán a 10 millones por año entre el 2020 y el 2030.

El consumo de tabaco, es la principal causa evitable de muerte en las Américas, con aproximadamente 625 mil decesos por año, de los cuales 430 mil son en Estados Unidos; 150 mil en América Latina y el Caribe y 45 mil en Canadá.

En México, el tabaquismo representa aproximadamente 150 muertes diarias a consecuencia de las enfermedades asociadas a esta adicción; por otro lado, el sector salud destina anualmente \$30,000'000,000.00 (treinta mil millones de pesos 00/100 M.N.); es decir, (el 0.3% del Producto Interno Bruto) en la atención y tratamiento de pacientes que presentan enfermedades relacionadas al tabaco.

SEGUNDO.- En nuestra entidad federativa existe la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 52, de fecha 29 de junio de 2006, estableciéndose un sistema de distribución de competencias, confiriéndole la principal responsabilidad a la Secretaría de Salud; en tal sentido, la ley en mención, pretende hacer realidad el derecho a la protección de la salud y a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la población.

TERCERO.- En fecha 22 de septiembre del año en curso, se presentó ante el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, la iniciativa, en la que se propone adicionar y reformar los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 28 y 30, así como adicionar un Título Quinto, denominado "*Del Certificado de Edificio Libre de Humo de Tabaco*", en este contexto, la comisión llevó a cabo el estudio de la misma, conscientes de la importancia de legislar en materia de protección de la salud y del medio ambiente, principalmente en relación a los problemas que genera el consumo del tabaco; por ello, fue oportuno comentar que al seno de las Comisiones, se llevaron a cabo reuniones de trabajo, en las que se mostró la apertura y disposición para incorporar las propuestas que hoy se encuentran plasmadas en el presente, cuyo único objetivo es el que los duranguenses podamos vivir y convivir en un entorno más sano y libre del humo del tabaco.

CUARTO.- La Ley General para el Control del Tabaco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de mayo del año en curso, entrando en vigor el día 28 de agosto del presente año, y cuyas disposiciones son de observancia general en el territorio nacional; y en virtud de que el Artículo Cuarto Transitorio establece que el Gobierno del Distrito Federal, los gobiernos estatales y municipales, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, conforme a sus competencias.

QUINTO.- Cabe mencionar que del análisis a la iniciativa en commento, se desprende la necesidad de adecuarla a las disposiciones de Ley General para el Control de Tabaco; aunado a lo anterior, se propone modificar la estructura de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, puesto que no es necesario establecer títulos, ya que se trata de un ordenamiento de apenas 34 artículos y es suficiente que el contenido de la misma se distribuya en capítulos; en tal virtud, se eliminaron tres capítulos relativos a Prohibiciones, Obligaciones y Órganos de Gobierno del Estado, incorporándose los Capítulo relativos a la Denuncia Ciudadana y Certificado de Espacios 100% Libre de Humo de Tabaco, de forma tal que la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango quedará conformada únicamente con 31 artículos; en ese sentido, se propone derogar los artículos 32, 33 y 34.

- Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 186

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, D E C R E T A:

**DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y DEROGACIONES A LA LEY DE
PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos del 1 al 31 y se derogan los artículos 32, 33 y 34, de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Estado, y tiene por objeto la protección de la salud de la población contra los efectos nocivos del consumo de tabaco.

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidad:

- I. La protección de la salud de la población de los efectos nocivos del consumo del tabaco;
- II. La protección de los derechos de los no fumadores, a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;
- III. Fomentar la promoción y la educación para la protección de la salud, y concientizar a la población de las consecuencias negativas del consumo y exposición al humo del tabaco;
- IV. Establecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco;
- V. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de las políticas públicas en esta materia, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Área abierta.**- Los espacios que se encuentran ubicados al aire libre;
- II. **Certificado de espacio 100% libre de humo de tabaco.**- El documento que acredite el reconocimiento de aquellos establecimientos que demuestren y garanticen la protección a los no fumadores;
- III. **Cigarrillo.**- El cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;
- IV. **Cigarro o puro.**- El rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se fuma por el opuesto;
- V. **Denuncia Ciudadana.**- La que realiza cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, ante la autoridad competente;
- VI. **Establecimiento.**- El espacio cerrado con acceso al público, independientemente de la actividad a que se destine;
- VII. **Entes Públicos.**- El Poder Legislativo del Estado, y cualquiera de sus dependencias; El Poder Ejecutivo del Estado, y todas las dependencias y entes de la administración pública estatal y paraestatal; el Poder Judicial del Estado y todos sus órganos; los Tribunales Estatales Autónomos; los Ayuntamientos de los municipios y todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal; y los órganos autónomos previstos en la constitución y en las leyes estatales reconocidos como de interés público;
- VIII. **Espacio cerrado de acceso al público.**- Todo aquél en el que hacia su interior no circula de manera libre el aire natural. Las ventanas, puertas, ventanas y demás orificios o perforaciones en delimitaciones físicas, no se considerarán espacios para la circulación libre de aire natural;
- IX. **Espacio 100% libre de humo de tabaco.**- El establecimiento, todo lugar de trabajo interior o transporte público, escolar, de personal y los vehículos oficiales de los entes públicos, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;
- X. **Humo de Tabaco.**- Las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;
- XI. **Promoción de la salud.**- Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;
- XII. **Reincidencia.**- La violación a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, dos o más veces, dentro del periodo de un año calendario, contado a partir de la notificación de la sanción inmediata anterior;
- XIII. **Secretaría.**- La Secretaría de Salud del Estado de Durango, y

XIV. **Zona exclusiva para fumar.**- Los espacios destinados para fumadores que deben cumplir los requisitos señalados en esta Ley.

Artículo 4. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría y a las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5. En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, coadyuvarán:

- I. Los propietarios, poseedores, responsables y empleados de los espacios 100% libres de humo de tabaco, a los que se refiere esta Ley;
- II. Los maestros, el personal administrativo de las instituciones de educación y los integrantes de las asociaciones de padres de familia;
- III. Los usuarios de los espacios 100% libres de humo de tabaco que en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- IV. Los órganos de control interno de los Entes Públicos, cuando el infractor sea un servidor público;
- V. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, y
- VI. Las organizaciones de la sociedad civil, cuyo campo de acción tenga que ver con temas de educación, salubridad y desarrollo humano.

Artículo 6. Son supletorias del presente ordenamiento, la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco; la Ley de Salud del Estado de Durango y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 7. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría;
- II. A las autoridades municipales;
- III. A los Juzgados Administrativos de los municipios, y
- IV. A los Titulares de los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos.

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado de programas y acciones contra el tabaquismo;

- II. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover una educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida a la población en general, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva;
- IV. Suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la presente Ley, y
- V. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- II. Realizar campañas permanentes de información, concientización y difusión a la población en general, para prevenir el uso y consumo de tabaco;
- III. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco;
- IV. Elaborar el manual de señalamientos, avisos, letreros, logotipos y emblemas, que serán colocados obligatoriamente en los lugares 100 % libres de humo de tabaco, las zonas exclusivas para fumadores, vehículos de transporte público, escolar o de personal, y vehículos oficiales de entes públicos;
- V. Conocer de la denuncia ciudadana cuando se fume, se encienda o se consuma cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco;
- VI. Ordenar de oficio, o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los espacios 100% libres de humo de tabaco y aplicar las sanciones correspondientes;
- VII. Difundir las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco;
- VIII. Promover la investigación para la generación de la evidencia científica sobre los efectos en la salud del consumo de tabaco; y
- IX. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el Municipio de los programas contra el tabaquismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- III. Apoyar, mediante los elementos de la policía preventiva, el respeto de esta Ley;
- IV. Suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente Ley; y
- V. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 11. Corresponde a los juzgados administrativos municipales, conocer de las infracciones a la presente Ley, realizadas por las personas físicas, siempre y cuando hayan sido puestas a su disposición por los elementos de la policía preventiva.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES

Artículo 12. En el Estado de Durango por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar, consumir o encender cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Corresponde a la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal Contra las Adicciones, otorgar el Certificado de Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco, en los términos de esta Ley.

Los propietarios, poseedores, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco, podrán establecer zonas exclusivas para fumar, mismas que deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. En los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivas para fumar, deberán colocarse letreros en los lugares visibles, que indiquen claramente su naturaleza, incluyendo un número telefónico para la denuncia ciudadana a que se refiere esta Ley.

Artículo 14. Los menores de edad, no deberán ingresar a las zonas exclusivas para fumar.

Artículo 15. En los lugares cerrados con acceso al público, en áreas interiores de trabajo, en las instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivas para fumar, en los términos de la presente Ley.

Artículo 16. Las zonas exclusivas para fumar, deberán contar con las siguientes características:

- I. Estar en un área abierta, o
- II. Estar aislada de los espacios 100% libres de humo de tabaco, mediante mecanismos que eviten el traslado de partículas; y
- III. Que no sean paso obligado para los no fumadores.

Artículo 17. Los empleados, propietarios, poseedores, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco, incluidos los que tengan zonas exclusivas para fumar, están obligados a respetar y hacer respetar las disposiciones de esta Ley.

En caso de incumplimiento, se exhortará al infractor que se abstenga de realizar la conducta indebida; en caso de negativa, se le conminará a abandonar las instalaciones ó la unidad de transporte; en caso contrario, se solicitará el auxilio de la policía preventiva.

Los mecanismos y procedimientos que garanticen la eficacia en la aplicación de la medida referida en el párrafo anterior, quedarán establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 18. Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos que presten servicio público, transporte escolar o de personal y los vehículos oficiales de los entes públicos, deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco.

En caso de que algún pasajero incumpla con la prohibición de fumar, el conductor procederá en los términos del segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley.

Los conductores de los vehículos que presten servicio de transporte público, que no acaten las disposiciones del presente ordenamiento, deberán ser reportados en forma inmediata a la Dirección de Transportes del Estado de Durango, para que ésta implemente las medidas disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que establece esta Ley.

CAPÍTULO IV DEL CERTIFICADO DE ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO

Artículo 19. La Secretaría expedirá el manual de procedimiento conforme al cual, con la participación del Consejo Estatal contra las adicciones, se otorgará el Certificado de Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco, con base en el siguiente procedimiento:

- I. Se realizarán tres visitas de verificación, de las cuales sólo la primera será anunciada; en caso necesario, se solicitará el apoyo de las autoridades municipales;
- II. Por cada visita, se otorgará una calificación, la cual se establecerá con base en el manual de procedimientos correspondiente;
- III. Si el establecimiento satisface los requisitos previstos en el manual de procedimientos, se otorgará el certificado correspondiente, el cual contendrá la firma del titular de la Secretaría en su carácter de Presidente del Consejo Estatal contra las Adicciones; y

- IV. Si el establecimiento no logra satisfacer los requisitos para obtener el certificado, la resolución deberá estar fundada y motivada, señalando las deficiencias observadas y otorgándose un plazo hasta de tres meses para su corrección.

Artículo 20. El procedimiento para la asignación del Certificado de Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco, no exime de la responsabilidad administrativa a los infractores de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 21. Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente, la denuncia derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. La autoridad competente salvaguardará la integridad del ciudadano denunciante.

Artículo 23. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito, para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como del incumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 24. La contravención a las disposiciones de la presente Ley, será considerada falta administrativa, y dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Cancelación de la concesión o permiso o clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, según corresponda, y
- V. Las demás que señalan las leyes o reglamentos.

La Secretaría podrá aplicar las medidas preventivas y correctivas establecidas en la Ley General de Salud, en la Ley de Salud del Estado de Durango, en la Ley General para el Control del Tabaco, en sus respectivos reglamentos, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y en los acuerdos y decretos que se expidan en materia de salud.

Artículo 25. Se sancionará con multa de hasta 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 26. Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, el incumplimiento de los artículos 16 y 17 cuando se trate de los propietarios, poseedores, responsables y empleados de los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Artículo 27. El arresto hasta por 36 horas procederá en contra de quien interfiera el ejercicio de las funciones que esta Ley establece a las autoridades correspondientes, o se niegue a cumplir las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento. Sólo procederá esta sanción si previamente se dictó cualquiera de las sanciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 24.

Artículo 28. Para la fijación de la sanción, la autoridad tomará en cuenta los daños producidos o que puedan producirse en la salud de las personas; la gravedad de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; la reincidencia; el beneficio obtenido por el infractor y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 29. Procederá la cancelación de la concesión o permiso; así como la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento.

Artículo 30. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción impuesta. Los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento a la presente Ley, deberán ser destinados a través de la Secretaría, la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco.

Artículo 31. Para el procedimiento de impugnación de las sanciones derivadas de esta Ley, será aplicable el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento de esta Ley, se expedirá en un plazo que no exceda de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En un periodo que no excederá de noventa días naturales, la Secretaría emitirá el Manual de Procedimientos a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Los propietarios, poseedores, responsables y administradores de los establecimientos que pretendan contar con zonas exclusivas para fumar, dispondrán de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto, para llevar a cabo las modificaciones o adecuaciones necesarias.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de noviembre del año (2008) dos mil ocho.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
A SU S HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de septiembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para comprometer en Comodato, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la "Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales Respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Los suscritos, integrantes de la comisión que dictaminó, entraron al estudio de la iniciativa que motiva el presente, en ejercicio de la facultad consignada en el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, encontrando que la iniciativa, tiene como finalidad, el obtener de esta Representación Popular, la autorización para otorgar en Comodato en favor de la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C., el "Edificio K.", Gemelo de la actual Fonoteca del Estado, situado en la esquina noroeste del conjunto del Instituto de Cultura del Estado, mismo que es propiedad del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En uso de la competencia referida, se procedió en primer término a revisar el contenido de la iniciativa, y posteriormente de las constancias y documentos que se acompañaron a la misma, tras lo cual, se encontró lo siguiente:

I. Iniciativa, se encuentra debidamente fundada y motivada en los artículos 50 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Durango; mismos, que facultan al Titular del Poder Ejecutivo a solicitar en comodato los inmuebles propiedad del Gobierno Estado;

II.- Constancias y documentos. De los que se desprenden tanto la propiedad del inmueble como sus medidas y colindancias, las cuales, se mencionan a continuación:

a) Escritura pública número, 10333, expedida el dos de marzo de 1956, ante la fe del Lic. Ángel Escalante, Notario Público N°, setenta y siete del Distrito Federal, inscrita en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad, Libro Tercero, a foja ciento noventa y cuatro, de la que se desprende la protocolización del acta de asamblea General de la "Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas, Petroleros y Geólogos de México, A.C"; lo que prueba la fecha de constitución de dicha sociedad;

b) Escritura Pública número, 18,905, expedida el dos de octubre de 2002, ante la fe del Lic. Daniel Luna Ramos, Notario Público N°, ciento cuarenta y dos, del Distrito Federal, inscrita en la Dirección General de Personas Morales, con el folio número 240, bajo la partida 280,004, de fecha cinco de diciembre de dos mil tres; de la que se desprende el cambio de la denominación de "Asociación de

Ingenieros de Minas, Metalurgistas, Petroleros y Geólogos de México, A.C"; por la de "Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C", con lo cual, se comprueba que, la asociación beneficiaria del presente tiene cincuenta y dos años de cumplir los fines para los que fue creada;

c) Certificación expedida en fecha 28 de agosto de 2008, por la Directora del Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la que consta la liberación de gravamen en un periodo diez años a la fecha de Registro, de la fracción de terreno del Rancho Morga situado al Noroeste de ésta ciudad, con una superficie de 63,223.27 m², registrado a nombre del Gobierno del Estado, bajo la inscripción 2754 a foja 90 del Tomo 16 de la Propiedad, con fecha 8 de Julio de 1904, así como la inscripción 204 a foja 204 de Tomo 566 de la Propiedad, con fecha 6 de mayo de 2008; misma superficie total, en la cual se encuentra ubicado el inmueble cuyo comodato se solicita, desprendiéndose por tanto que el mismo, se encuentra libre de todo gravamen;

d) Planos de localización expedidos el de octubre de 2008, por la Dirección General de Catastro, cuyas medidas y colindancias consisten en lo siguiente:

Al Norte, en cinco líneas:

- 1.- De Poniente a Oriente en 16.05 metros lineales;
- 2.- De Sur a Norte en 5.58 metros lineales
- 3.- De Poniente a Oriente en 8.23 metros lineales
- 4.- De Norte a Sur 5.55 metros lineales
- 5.- De Poniente a Oriente en 15.86 metros lineales

Al Este en cuatro líneas:

- 1.- De Norte a Sur en 6.29 metros lineales
- 2.- De Oriente Poniente en 10.30 metros lineales
- 3.- De Norte a Sur en 9.35 metros lineales
- 4.- De Norte a Suroeste en 6.05 metros lineales

Al Sur en una línea de 10.95 metros lineales.

Al Poniente en cuatro líneas:

- 1.- De Sur a Noroeste en 6.05 metros lineales
- 2.- De Sur a Norte en 9.35 metros lineales
- 3.- De Oriente a Poniente en 10.28 metros lineales
- 4.- De Sur a Norte en 6.12 metros lineales.

TERCERO.- Tras verificar lo anterior, La Comisión entró al análisis de los motivos sociales que justifican su autorización, y encontró que es conveniente en virtud de que se permitirá el diseño, construcción y operación del Museo de Geología y Mineralogía Ing., J. Guadalupe Aguilera, lo cual, concuerda con los objetivos de la administración pública estatal de promocionar los recursos naturales con los que cuenta nuestro Estado. En suma, la Comisión coincidió con el iniciador en que se justifica el contar con un Museo para la exhibición de dichos recursos minerales, como mecanismo que le permita a la comunidad estudiantil y a la población en general, tener con un espacio que sirva de apoyo académico en lo concerniente a las ciencias de la tierra, facilitando el libre acceso al conocimiento del mundo de los minerales y las rocas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 188

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de bienes del dominio público del Estado y se incorpora al régimen de bienes del dominio privado del mismo, el Edificio K. gemelo de la actual Fonoteca del Estado, ubicado en la esquina noroeste del conjunto del Instituto de Cultura del Estado, propiedad del Gobierno del Estado, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en cinco líneas:

- 1.- De Poniente a Oriente en 16.05 metros lineales;
- 2.- De Sur a Norte en 5.58 metros lineales
- 3.- De poniente a Oriente en 8.23 metros lineales
- 4.- De Norte a Sur 5.55 metros lineales
- 5.- De Poniente a Oriente en 15.86 metros lineales

Al Este en cuatro líneas:

- 1.- De Norte a Sur en 6.29 metros lineales
- 2.- De Oriente a Poniente en 10.30 metros lineales
- 3.- De Norte a Sur en 9.35 metros lineales

4.- De Norte a Suroeste en 6.05 metros lineales

Al Sur en una línea de 10.95 metros lineales.

Al Poniente en cuatro líneas:

1.- De Sur a Noroeste en 6.05 metros lineales

2.- De Sur a Norte en 9.35 metros lineales

3.- De Oriente a Poniente en 10.28 metros lineales

4.- De Sur a Norte en 6.12 metros lineales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para celebrar contrato de comodato, con la "Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C." sobre el inmueble referido en el artículo que antecede, a partir de la entrada en vigor del presente y hasta el 15 de septiembre de 2010; misma autorización que podrá ser prorrogada por el Titular de la Administración Pública Estatal 2010-2016, en los términos del presente decreto y previo a la signa del Contrato de Comodato respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de comodato se empleará por la Comodataria única y exclusivamente para el diseño, construcción y operación del "Museo de Geología y Mineralogía Ing., J. Guadalupe Aguilera".

ARTÍCULO CUARTO.- Si la "Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C.", no utiliza el bien inmueble en el destino señalado en el artículo anterior o si habiéndolo hecho diere al inmueble un destino distinto, sin contar con la previa autorización del Ejecutivo del Estado, el bien como sus mejoras se revertirán de manera inmediata en favor del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de conservación del inmueble objeto del comodato, se sufragarán por cuenta total y exclusiva de la Comodataria, "Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C." y se entenderá como accesiones inherentes al inmueble, las que efectúe la comodataria por uso y cuidado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de noviembre del año (2008) dos mil ocho.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 14 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Septiembre del presente año el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita autorización de esta Representación Popular para enajenar a título gratuito un inmueble propiedad municipal con una superficie de 911.05 M². (NOVECIENTOS ONCE METROS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS), que se encuentra ubicado en el Boulevard Estroncio esquina con calles Uno y Dos con frente a la calle Diez, del Fraccionamiento Bosques del Valle, a favor de la Secretaría de Salud en el Estado; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales Respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es facultad del Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para la enajenación de bienes inmuebles, de su propiedad, según lo establece la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política Local. Dicha competencia constitucional, se encuentra adminiculada con el artículo 80 fracción IV de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, que otorga a la Comisión, la facultad para dictaminar sobre "autorizaciones a los Municipios para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad", fundamento legal, que nos permitió avocarnos al estudio y análisis de la iniciativa referida, cerciorándonos en primer término, que el H. Ayuntamiento de Durango, efectivamente, dió cumplimiento a las obligaciones consignadas en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre tal como se desprende de los siguientes documentos:

a) Copia fotostática debidamente certificada por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, del Acta de Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 04 de Julio de 2008 por el referido ayuntamiento, en la cual se aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolutivo, que presentó la "*Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal*", y que autorizó la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble propiedad municipal construido en el Fraccionamiento Bosques del Valle, contando con una superficie total de 911.05 m², en favor de la Secretaría de Salud en el Estado; con lo que se da cumplimiento a la fracción VII del artículo 157 de la Ley Orgánica Municipal;

b) Copia fotostática de la Escritura Pública número 10158 (diez mil ciento cincuenta y ocho), expedida por el Notario Público Número 1 de esa ciudad, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bajo inscripción 69 de foja 69 del Tomo 573 de la propiedad con fecha 1 de Junio de 2008, a nombre del H Ayuntamiento de Durango en la que se hacen constar la compraventa del terreno a los CC. Oscar Luis Villafaña y Raquel Montero Villafaña, con lo que se da cumplimiento de la fracción IV del numeral 157;

c) Documento de libertad de gravamen expedido por la Secretaría de la Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la que se certifica que la propiedad inscrita bajo inscripción 69 a foja 69, del tomo 573 de la Propiedad con fecha 06 de Junio de 2008, a nombre del municipio multialudido se encuentra libre de gravamen por un período de 10 años de antelación contados a partir del 13 de agosto de 2008, con lo que se da cumplimiento a la fracción VIII del numeral 157;

d) Planos de localización del terreno, expedidos por el Director de Obras públicas y Urbanismo, en cumplimiento a la fracción I del artículo 157, que permiten ubicar a detalle, las medidas y colindancias del terreno propiedad municipal que consisten en lo siguiente:

- Al Noreste, en 32.10 Mts. (Treinta y dos metros lineales con diez centímetros), con calle Diez;
- Al Sureste, en 31.30 Mts. (Treinta y un metros lineales con treinta centímetros) con calle Dos;
- Al Suroeste en 32.97 Mts. (Treinta y dos metros lineales con noventa y siete centímetros), al Boulevard Estroncio; y

Al Noroeste, en 9 líneas:

- La primera de Suroeste a Noroeste en 14.64 Mts. (Catorce metros lineales con sesenta y cuatro centímetros);
- La segunda de Noroeste a sureste en 9.20 Mts. (Nueve metros lineales con veinte centímetros)
- La tercera con dirección de Noreste a Suroeste en 1.76 Mts. (Un metro lineal con setenta y seis centímetros);
- La cuarta con igual rumbo que la segunda en 9.88 Mts. (Nueve metros lineales con ochenta y ocho centímetros);
- La quinta con igual rumbo que la primera en 12.03 Mts (Doce metros lineales con tres centímetros);
- La sexta con dirección Sureste a Noroeste en 10.19 Mts. (Diez metros lineales con diecinueve centímetros);
- La séptima con la misma dirección que la tercera en 1.76 Mts. (Un metro lineal con setenta y seis centímetros);
- La octava también con dirección Sureste a Noroeste mide 9.20 Mts. (Nueve metros lineales con veinte centímetros);

- La novena con igual rumbo que la primera en 14.64 Mts. (Catorce metros lineales con sesenta y cuatro centímetros); colinda en la primera y la última línea con calle número Uno y en los siete restantes con pozo de agua potable y área de servidumbre de paso al citado pozo.
- e) Avalúo Técnico 018/2008, de la Sub'Dirección de Propiedad Inmobiliaria, donde se especifican los antecedentes, características urbanas, medidas y colindancias y avalúo catastral, donde se especifica que el valor del inmueble es de \$1'924,681.91 (Un millón novecientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 91/100 M.N.); del que se desprende el cumplimiento de la fracción II del artículo 157; y
- f) Constancia de desincorporación del referido predio, signada por el Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha 28 de agosto de 2008 y en donde consta que dicho terreno no tiene valor artístico, histórico, arqueológico y cultural; con lo que se da cumplimiento de la fracción V del artículo 157;

SEGUNDO.- Por último y una vez verificado el cumplimiento de lo anterior, se consideró conveniente el mencionar los motivos sociales que sustentan la iniciativa de referencia, puntuizando que se coincidió con el iniciador en que de autorizarse la enajenación en los términos propuestos, se permitirá que el inmueble solicitado objetivice la función para la cual fue proyectado originalmente por el iniciador, aunado lo anterior, a que el beneficiario de la presente, podrá dar cumplimiento a las finalidades que en materia de protección de la salud, le confieren los ordenamientos legales en la materia, tales como: *"El bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población."*

En suma, se concluyó que la presente debe autorizarse, toda vez que la misma, coadyuvará para que se brinde un acceso equitativo de los Duranguenses a los servicios de salud, lo que sin duda alguna redundará en su calidad de vida.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 189

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ayuntamiento de Durango, para que enajene a título gratuito en favor de la Secretaría de Salud, una superficie de 911.05 M². (NOVECIENTOS ONCE METROS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS), propiedad del Ayuntamiento referido, y debidamente registrada bajo la inscripción 69 a fojas 69 del tomo 573 de propiedad, con fecha 6 de junio de 2008, y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste, en 32.10 Mts. (Treinta y dos metros lineales con diez centímetros), con calle Diez;
- Al Sureste, en 31.30 Mts. (Treinta y un metros lineales con treinta centímetros) con calle Dos;
- Al Suroeste en 32.97 Mts. (Treinta y dos metros lineales con noventa y siete centímetros), al Boulevard Estroncio; y

Al Noroeste, en 9 líneas:

- La primera de Suroeste a Noroeste en 14.64 Mts. (Catorce metros lineales con sesenta y cuatro centímetros);
- La segunda de Noroeste a sureste en 9.20 Mts. (Nueve metros lineales con veinte centímetros)
- La tercera con dirección de Noreste a Suroeste en 1.76 Mts. (Un metro lineal con setenta y seis centímetros);
- La cuarta con igual rumbo que la segunda en 9.88 Mts. (Nueve metros lineales con ochenta y ocho centímetros);
- La quinta con igual rumbo que la primera en 12.03 Mts (Doce metros lineales con tres centímetros);
- La sexta con dirección Sureste a Noroeste en 10.19 Mts. (Diez metros lineales con diecinueve centímetros);

- La séptima con la misma dirección que la tercera en 1.76 Mts. (Un metro lineal con setenta y seis centímetros);
- La octava también con dirección Sureste a Noroeste mide 9.20 Mts. (Nueve metros lineales con veinte centímetros);
- La novena con igual rumbo que la primera en 14.64 Mts. (Catorce metros lineales con sesenta y cuatro centímetros); colinda en la primera y la última línea con calle número Uno y en los siete restantes con pozo de agua potable y área de servidumbre de paso al citado pozo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto del presente decreto, se empleará para la instalación de una clínica que brinde protección a la salud, misma que estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, por lo cual, el inmueble enajenado continuará afecto al servicio público, y deberá incorporarse al régimen de bienes de dominio público del donatario.

ARTÍCULO TERCERO.-Si la Secretaría de Salud del Estado de Durango, no utiliza el bien inmueble enajenado en el destino señalado en el artículo anterior o si habiéndolo hecho diere al inmueble un destino distinto, sin contar con la previa autorización del Congreso del Estado, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Municipio de Durango. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad de Durango.

ARTÍCULO CUARTO. - Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos, y derechos que se originen con motivo de la enajenación gratuita serán cubiertos por el beneficiario.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO .- El presente Decreto surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del **Gobierno Constitucional del Estado de Durango**.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de noviembre del año (2008) dos mil ocho.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 14 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

C. ISMAEL ALFREDO HERNADEZ DERAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción III y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Durango, 1 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; he tenido a bien emitir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA A LA C. GRISELDA IVONNE RODRIGUEZ REYES**, con base en los siguientes :

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de Octubre del 2007, en cumplimiento de su deber, falleció el agente de la Dirección Estatal de Investigación, **MANUEL ALBERTO SANTACRUZ GUTIERREZ.**

El lamentable deceso del agente en mención, dejó a su cónyuge **GRISELDA IVONNE RODRIGUEZ REYES**, con problemas de subsistencia, en virtud de que no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades más elementales, tanto de ella, como de su hija.

SEGUNDO.- Que uno de los objetivos centrales de mi Gobierno, trazado desde el Plan Estatal de Desarrollo, ha sido el de generar mecanismos y condiciones concretos para hacer de Durango una Sociedad Segura y de Leyes. En ese contexto, uno de los mecanismos que esta administración ha implantado para consolidar cuerpos policiacos eficientes, tiene que ver con el incremento de sus prestaciones, encaminados a proteger el bienestar de las familias de todos los elementos de seguridad.

TERCERO.- Que para lo anterior, la presente administración estatal, ha generado condiciones para mejorar, sobre la base de la productividad y el desempeño, los salarios y prestaciones de los policías, con fórmulas innovadoras y de alto contenido humano a fin de dignificar la carrera policial. En el mismo sentido, se han implantado sistemas de estímulos y recompensas que fomenten la profesionalización y alto desempeño, mediante incentivos económicos, reconocimientos y ascensos transparente, basados en la preparación y mérito.

CUARTO.- Que en el contexto de la relación administrativa que prevé el apartado B de nuestra carta magna y la legislación secundaria, la Dirección Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia, cuenta con seguros de vida para los agentes, cuyo fin es proteger a las familias de éstos, en caso de fallecimiento por el cumplimiento de su deber.

QUINTO.- Que no obstante lo anterior, ante los decesos de los agentes de la Dirección Estatal de Investigación en cumplimiento de su deber, mi Gobierno estima necesario apoyar de manera clara y sensible el bienestar de su cónyuge e hijos, con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo anterior, mi Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, otorgará un apoyo a los familiares inmediatos del ahora occiso, con base en las circunstancias del deceso y del apoyo que requiera la familia ya que es de escasos recursos económicos.

Con fundamento en las consideraciones anteriores y en las disposiciones constitucionales y legales enunciadas en principio, tengo a bien emitir el siguiente:

DECERTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN A LA C. GRISELDA IVONNE RODRIGUEZ REYES.

PRIMERO.- Se concede a la señora GRISELDA IVONNE RODRIGUEZ REYES, una pensión por la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), mensuales, con efecto retroactivo a partir de la última quincena próxima a la fecha del deceso, más una cantidad que aumentará cada año, a partir del próximo, en un porcentaje igual a aquél que se adicione al salario de los elementos de servicio activo adscritos a la Dirección Estatal de Investigación.

SEGUNDO.- La pensión que se otorga mediante el presente decreto administrativo dejará de tener vigencia para el cónyuge superstitio, si contrae nupcias de nueva cuenta. Para estos efectos, el monto total de la pensión se dividirá entre el cónyuge e hijos por partes iguales. La misma regla se aplicará cuando existan hijos fuera del matrimonio.

TERCERO.- La misma pensión, en los términos antes descritos se concederá a quién acredite tener la calidad de concubino o concubina, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil vigente en el estado de Durango.

CUARTO.- Los hijos reconocidos por el agente fallecido, tendrán derecho a la pensión de referencia, de acuerdo a las reglas y por los tiempos previstos en el Código Civil vigente para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Dirección de recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y de Administración, dictará las medidas necesarias para que se de cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ciudad Victoria de Durango, Durango, a 02 de Octubre de 2008

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C.P ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR.

C. ISMAEL ALFREDO HERNADEZ DERAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción III y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Durango, 1 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; he tenido a bien emitir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA A LA C. LORENA SOLORZANO PALMAS**, con base en los siguientes :

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de Octubre del 2007, en cumplimiento de su deber, falleció el agente de la Dirección Estatal de Investigación, LUIS RICALDAY VARGAS.

SEGUNDO.- El lamentable deceso del agente en mención, dejó a su cónyuge LORENA SOLORZANO PALMAS, con problemas de subsistencia, en virtud de que no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades más elementales, tanto de ella, como de sus hijos.

TERCERO.- Que de acuerdo con la información con que se cuenta, el finado agente desempeñó un trabajo eficiente, honesto y con la responsabilidad propia de un buen servidor público.

CUARTO.- Que en el contexto de la relación administrativa que prevé el apartado B de nuestra carta magna y la legislación secundaria, la Dirección Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia, cuenta con seguros de vida para los agentes, cuyo fin es proteger a las familias de éstos, en caso de fallecimiento por el cumplimiento de su deber.

QUINTO.- Que no obstante lo anterior, ante los decesos de los agentes de la Dirección Estatal de Investigación en cumplimiento de su deber, mi Gobierno estima necesario apoyar de manera clara y sensible el bienestar de su cónyuge e hijos, con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo anterior, mi Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, otorgará un apoyo a los familiares inmediatos del ahora occiso, con base en las circunstancias del deceso y del apoyo que requiera la familia ya que es de escasos recursos económicos.

Con fundamento en las consideraciones anteriores y en las disposiciones constitucionales y legales enunciadas en principio, tengo a bien emitir el siguiente:

DECERTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN A LA C. LORENA SOLORZANO PALMAS.

PRIMERO.- Se concede a la señora LORENA SOLORZANO PALMAS, una pensión por la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), mensuales, con efecto retroactivo a partir de la última quincena próxima a la fecha del deceso, más una cantidad que aumentará cada año, a partir del próximo, en un porcentaje igual a aquél que se adicione al salario de los elementos de servicio activo adscritos a la Dirección Estatal de Investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDO.- La pensión que se otorga mediante el presente decreto administrativo dejará de tener vigencia para el cónyuge superstitio, si contrae nupcias de nueva cuenta. Para estos efectos, el monto total de la pensión se dividirá entre el cónyuge e hijos por partes iguales. La misma regla se aplicará cuando existan hijos fuera del matrimonio.

TERCERO.- La misma pensión, en los términos antes descritos se concederá a quién acredite tener la calidad de concubino o concubina, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil vigente en el estado de Durango.

CUARTO.- Los hijos reconocidos por el agente fallecido, tendrán derecho a la pensión de referencia, de acuerdo a las reglas y por los tiempos previstos en el Código Civil vigente para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Dirección de recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y de Administración, dictará las medidas necesarias para que se de cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ciudad Victoria de Durango, Durango, a 14 de Octubre de 2008

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

NORMA TÉCNICA del Estado de Durango NOTEC-003-SSD-COPRISED-2008. Que establece las especificaciones sanitarias para establecimientos que prestan servicios de optometría así como para el ejercicio profesional de optometristas.

Al margen un sello con el Escudo de Durango, que dice: Secretaría de Salud del Estado.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, por conducto de la Comisión Para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango; con fundamento en los artículos: 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 17 BIS, 67, 182, 229 de la Ley de Salud del Estado de Durango y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 52 BIS de fecha 29 de junio de 2008; fracción IV y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3, 4, 7, 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; y las Bases de Coordinación para la Regularización de establecimientos que prestan servicios profesionales y/o técnicos que tengan o puedan llegar a tener efectos en la Salud, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 26 de junio de 2008, emite la presente:

NORMA TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO NOTEC-003-SSD-COPRISED-2008. QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE OPTOMETRÍA ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE OPTOMETRISTAS.

ÍNDICE

- PREFACIO
- 0. INTRODUCCIÓN
- 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
- 2. REFERENCIAS
- 3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA
- 4. GENERALIDADES
- 5. ESPECIFICACIONES
- 6. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- 7. BIBLIOGRAFÍA
- 8. OBSERVANCIA DE LA NORMA
- 9. VIGENCIA

Prefacio

Las Unidades Administrativas que participaron en la elaboración de esta Norma son: Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos, Subdirección Jurídica y Consultiva, Subdirección de Fomento y Calidad Sanitaria, Subdirección de Operación Sanitaria, Subdirección de Autorización Sanitaria, todas ellas dependientes de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED); la Dirección de Profesiones del Estado de Durango, y establecimientos con el giro de optometristas.

0. Introducción

La optometría es la ciencia libre en la asistencia de la salud visual (concepto manejado por la Ley General de Salud Vigente en 1984¹), y atención sanitaria primaria, que estudia la prevención, compensación y tratamiento de anomalías visuales mediante técnicas optométricas. Normalmente se centra en la medida del estado refractivo de ambos ojos mediante procedimientos como la esquiascopía o retinoscopía, y sobre todo, métodos de refracción ocular.

Suficientemente claro es el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual establece que

“En los consultorios de optometría, únicamente se podrán efectuar exámenes para medir la refracción del ojo y adaptaciones de prótesis, lentes y ayudas funcionales”.

· Sin embargo, al no existir Norma Oficial Mexicana que regule el ejercicio profesional de optometrista, en Durango, se celebraron las Bases de Coordinación para la Regularización de establecimientos que prestan servicios profesionales y/o técnicos que tengan o puedan llegar a tener efectos en la salud, a fin de establecer los alcances del ejercicio profesional, sea que se trate de técnicos o licenciados en el área de la optometría a partir de la información que proporcione la Dirección de Profesiones del Estado de Durango.

Ahora bien, es cierto que en diversos países se exige título profesional para el ejercicio de la optometría, en nuestro país, el artículo 5º Constitucional, deja a las autoridades estatales la facultad de establecer, cuales profesiones requieren precisamente de título para su legal ejercicio, siendo que en la actualidad, sólo los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche y Guanajuato, establecen a esta rama del conocimiento como una actividad que requiere estudios profesionales. Una opinión se dirige a interpretar a la Ley para el Ejercicio de las

¹ Ley General de Salud del 7 de febrero de 1984. Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: fracción V. La Salud Visual.

Profesiones del Estado de Durango, como una ley "abierta" a reconocer a todas las profesiones que se establecen en otras partes de la República. Esta interpretación es incorrecta, ya que la ley, por el contrario, establece un listado de profesiones que requieren el multicitado título profesional, y entre ellas no aparece la optometría.

De esta manera, los criterios se dirigen a reconocer, tanto a quienes poseen título profesional de optometristas, como a quienes presentan estudios técnicos de dicha rama de estudios de la salud.

Por ello, la presente Norma tiene como finalidad determinar los parámetros que deben satisfacer aquellos establecimientos de optometría, con el propósito de regular el manejo sanitario de esos establecimientos, así como establecer con toda precisión cuales son los alcances del ejercicio profesional, según el carácter o nivel académico de técnico o licenciado.

Dado que desde el punto de vista teórico el optometrista está formado y autorizado legalmente para determinar el estado de salud visual y la valoración funcional de los componentes acomodativos, refractivos, sensoriales, preceptuales, estructurales y motores del sistema visual. Igualmente puede detectar condiciones patológicas o sistémicas en los ojos y remitir al profesional apropiado.²

Sin embargo se debe reiterar que, en el país, la legislación para el ejercicio de las profesiones varía de Estado a Estado, por lo que, respecto a los optometristas, en algunos caso obtienen su diploma de técnicos y en otras instituciones educativas egresan con el grado de licenciatura. En este sentido, el propósito de esta norma es clarificar el alcance del ejercicio de la optometría; según estudios y opiniones de expertos, un optometrista es una persona que ha realizado la "diplomatura" en optometría con una duración de tres años, en tanto que el oculista u oftalmólogo es el profesional de la medicina que lo distingue un estudio mínimo de cuatro años de especialidad y tiene facultades y capacidad para diagnosticar y realizar intervenciones quirúrgicas.

De esta manera, en virtud de las Bases celebradas entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Durango, deben establecer las diferencias entre una persona que cursa una carrera corta (técnico) o respecto a quién estudia una licenciatura (profesionista) en la materia de Optometría.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo.

Esta Norma establece las especificaciones que deben cumplir los establecimientos de optometría, con el propósito de regular el manejo sanitario de esos establecimientos, así como definir con toda precisión cuales son los alcances del ejercicio profesional, según el carácter o nivel académico de técnico o licenciado.

1.2 Campo de aplicación.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todos aquellos establecimientos dedicados a prestar el servicio de optometría, en todo el territorio del Estado de Durango.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, deben consultarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-197- SSA1-2000	Requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales.
NOM-168- SSA1-1998	Del expediente clínico
NOM-178- SSA1-1998	Que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3. Definiciones.

Para el entendimiento de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Acabado sanitario.** Material de fácil limpieza y desinfección resistente al uso para el cual fue destinado.
- II. **Área o espacio.** A la extensión superficial delimitada en la que se realiza la actividad de optometría.
- III. **Atención Médica.** El conjunto de servicios que se proporcionen al individuo, con el fin de promover y restaurar su salud.
- IV. **Autorización sanitaria.** Acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango y demás disposiciones generales aplicables. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de Licencias, Permisos y Registros o Certificados Médicos de salud.³

³ Ley General de Salud, artículo 368

- V. **Aviso de funcionamiento.** Obligación sanitaria que deben cumplir los propietarios, o representantes legales de establecimientos, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de operaciones, cuando no se practican actos quirúrgicos u obstétricos. Este trámite no requiere resolución por parte de la autoridad.
- VI. **Autoridad Sanitaria.** Lo es la Secretaría de Salud del Estado de Durango por conducto de la COPRISED
- VII. **Auxiliar.** El ayudante del optometrista, el cual estará impedido para realizar cualquier procedimiento que, por su naturaleza, corresponda hacer exclusivamente al optometrista o al Responsable Sanitario.
- VIII. **Cuarto de aseo.** Local donde se concentran los materiales e instrumentos necesarios para la limpieza del establecimiento.
- IX. **Certificado de salud.** El documento que expide la Secretaría a través del personal competente en los términos del artículo 388 de la Ley General de Salud.
- X. **COPRISED.** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango.
- XI. **Expediente Clínico.** El conjunto de documentos, escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.
- XII. **Infraestructura.** Conjunto de áreas locales y materiales interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de algún servicio generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos.
- XIII. **Inocuidad.** Que no hace daño.
- XIV. **Ley General.** La ley General de Salud.
- XV. **Ley Estatal.** Ley de Salud del Estado de Durango.
- XVI. **Manejo de RPBI.** Conjunto de operaciones que incluyen identificación, almacenamiento, envasado, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos.
- XVII. **Optometría.** La ciencia libre en la asistencia de la salud visual, y atención sanitaria primaria, que estudia la prevención, compensación y tratamiento de anomalías visuales mediante técnicas optométricas. Normalmente se centra en la medida del estado refractivo de ambos ojos mediante procedimientos como la esquiascopía o retinoscopía, y sobre todo, métodos de refracción ocular.
- XVIII. **Optometrista.** El profesional que, con grado de técnico o licenciatura ejerce la optometría y está debidamente reconocido por la autoridad educativa del estado.
- XIX. **Personal de Salud o Verificadores.** Es el funcionario de la Secretaría de Salud, adscrito a la COPRISED, autorizado para ejercer las facultades de verificación que establece la normatividad sanitaria.

- XX.** **Responsable Sanitario.**- El optometrista reconocido y autorizado por la autoridad sanitaria, el cual sólo podrá prestar sus servicios en el lugar asignado para ello.
- XXI.** **Secretaría.** La Secretaría de Salud del Estado de Durango.
- XXII.** **Tratamiento.** Método físico o químico, que elimina las características infecciosas y hace irreconocibles a los residuos peligrosos biológicos infecciosos.

4. Generalidades.

Todo establecimiento que preste servicio de optometría deberá notificar a la Secretaría de Salud, por conducto de la COPRISED, mediante el aviso de apertura del establecimiento⁴; además tendrá las siguientes obligaciones y restricciones, por lo qué:

4.1 Deberá definir las diferentes áreas y espacios que lo integran, en un croquis de acuerdo con las actividades del establecimiento.

4.2 Deberá contar un Responsable Sanitario quién debe tener estudios de licenciatura y/o técnico, avalado por la autoridad educativa del Estado, quién tendrá que:

a).- Establecer previa autorización de la COPRISED la técnicas de optometría que se habrán de ejecutar en el establecimiento; y

b).- Tener un horario de permanencia mínima de ocho horas en el establecimiento.

4.3 Deberá contar con el Aviso de Funcionamiento ante la COPRISED.

4.4 El personal responsable y los ayudantes en la aplicación de técnicas de optometría deberá utilizar ropa adecuada o indumentaria apropiada además de contar con el certificado medico, mismo que tendrá vigencia de seis meses.

4.5 El Responsable Sanitario no podrá tener más de dos autorizaciones de este tipo, para diferentes establecimientos, y se considera autorizado para aplicar las técnicas de la optometría.

5. Especificaciones.

5.1 De la publicidad.

La publicidad de los optometristas deberá limitarse a señalar que en dichos establecimientos sólo se realizan exámenes para medir la refracción del ojo y

adaptaciones de prótesis, lentes y ayudas funcionales, por lo que queda prohibida la publicidad que tienda a ofuscar los alcances de dicha actividad.

5.2 El consultorio de optometría deberá tener la infraestructura y el equipo siguiente:

- a).- Contar con áreas específicas para la atención propia de optometría, las cuales deberán estar aisladas de otras áreas físicamente, tales como: áreas de uso común, salas de espera, oficinas, sanitarios, cafeterías u otras similares;
- b).- Contar con acabados sanitarios en paredes, pisos, techo, puertas y ventanas;
- c).- Ventilación adecuada natural y/o artificial al exterior del establecimiento;
- d).- Contar con gabinete sanitario, lavamanos, regaderas, wc y mingitorio;
- e).- Estar identificada, mediante señalización o letrero alusivo;
- f).- Contar con equipo e instrumental quirúrgico básico para realizar las técnicas de optometría;
- g).- Iluminación artificial suficiente;
- h).- Tarjas de acero inoxidable para el lavado y desinfección del personal;
- i).- Contar con equipo, o método que garantice la desinfección del instrumental quirúrgico;
- j).- Contar con depósitos para los Residuos Peligrosos Biológico, Infecciosos, que cumplan con la normatividad ambiental, para cuando estos se generen, los cuáles serán recolectados por la empresa autorizada por la autoridad competente, para su recolección y destino final;
- k).- Contar con cuarto de aseo;
- l).- Contar con closet o lugar especial para guardar ropa o indumentaria de trabajo limpia, (batas, cubre boca, cubre pelo, guantes, botas);
- m).- Botiquín de primeros auxilios y un extintor con carga vigente;
- n).- Contar con la señalización de la prohibición de fumar dentro de las instalaciones;
- ñ).- Contar con abastecimiento de agua potable suficiente de acuerdo a las dimensiones del establecimiento y depósitos de almacenamiento de agua limpios y con tapa;
- o).- Contar con certificado de fumigación o procedimiento para el control de roedores y fauna nociva, emitido por una empresa autorizada por la COPRISED;
- p).- Deberá contar con todos los elementos necesarios para la prevención de accidentes, como son lentes de seguridad, guantes especiales para el ejercicio de la actividad, entre otros;
- q).- El equipo instrumental, material y demás insumos para la atención de la salud que se utilicen en el establecimiento, estarán sujetos a la verificación sanitaria y el debido registro de la Secretaría de Salud.

6. Concordancia con normas internacionales y nacionales.

Esta Norma no se contrapone con ninguna Norma Internacional ni Nacional.

7. Bibliografía

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Salud.
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- d) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- e) Ley de Salud del Estado de Durango. Decreto No. 62, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 3, de fecha 11 de julio de 2002 y sus reformas, también publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 52 BIS de fecha 29 de junio de 2008.
- f) Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- g) Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.
- h) Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha domingo 24 de enero de 1993.
- i) Bases de Coordinación para la Regularización de Establecimientos que prestan Servicios Profesionales y/o Técnicos que tengan o puedan llegar a tener Efectos en la Salud.

8. Observancia de la norma

a).-La vigilancia del cumplimiento y la imposición de sanciones de la presente Norma, corresponden a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED), cuyo personal realizará la verificación y vigilancia que sean necesarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables y en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b).- Para la imposición de sanciones, se estará a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Durango y Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

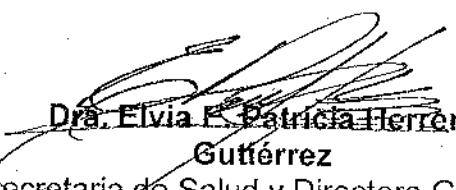
9. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor con carácter obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Las personas a quienes se haya reconocido o autorizado el ejercicio de la optometría, deberán actualizar su información y en su caso cumplir con los

requisitos que señala la presente Norma Técnica. Para ello cuentan con un plazo de 120 (ciento veinte días) hábiles a partir de la publicación de la presente Norma, para cumplir con lo dispuesto en ella.

Durango, a 1 de septiembre de 2008.- La Secretaría de Salud del Estado de Durango y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, Dra. Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez.- Rúbrica. El Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, Dr. Miguel Ángel Aragón Contreras.- Rúbrica.


**Dra. Elvia E. Patricia Herrera
Gutiérrez**
Secretaria de Salud y Directora General
de los Servicios de Salud de Durango


Dr. Miguel Ángel Aragón Contreras
Comisionado Estatal para la Protección
Contra Riesgos Sanitarios del Estado
de Durango

E D I C T O
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
GOMEZ PALACIO,DGO.

**C. OSCAR DIAZ SANTILLAN.
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

Se le hace saber que por auto de fecha Julio dos del dos mil ocho, se promovió en su contra juicio ORDINARIO MERCANTIL, bajo el número de expediente número 743/2007, promovido por: JESÚS LOPEZ AHUMADA EN CONTRA DE FABRIESTAMPADOS GENERALES, S. A. DE C.V., con apoyo en lo dispuesto por el artículo 122 del código de procedimientos civiles vigente en el estado de Durango, se ordena emplazarlo, por medio edictos, para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la ultima publicación de este edicto, se instruya del procedimiento, para lo cual quedarán a su disposición las copias de traslado del escrito de demanda, en la secretaría de este Juzgado, ubicado en Av. Independencia 251 Ote., para que se imponga del mismo. Este edicto se publicará por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO EL SIGLO DE TORREÓN, que se edita en la ciudad de Torreón Coahuila. - - - - -

GÓMEZ PALACIO, DGO., A DE DEL 2008

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. KARLA IVONN VILLEGRAS FLORES.



JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL



JUZGADO UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 222/2007
ACTOR : NATIVIDAD SARMIENTO CASTILLO
DEMANDADO : ASAMBLEA EJIDAL Y OTROS
POBLADO : "SAN PEDRO DE LA MAQUINA"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
**ACCIÓN : CONTROVERSIAS POR LA POSESIÓN Y
OTRAS**

Durango, Durango., a 06 de noviembre de 2008

C.C. ROBERTO ALBA HERNANDEZ,
J. CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
RAMON MARQUEZ Y JESÚS CASTILLO:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de veinte de octubre de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado reconvenido ROBERTO ALBA HERNANDEZ, y de los terceros con interés colindantes de las parcelas que se pretenden usucapir JOSÉ CRUZ ALVAREZ SARMIENTO, señores J. CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RAMON MARQUEZ y JESÚS CASTILLO, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar nuevamente el emplazamiento al citado demandado reconvenido y de los terceros con interés por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite demanda reconvencional promovida por JOSÉ CRUZ ALVAREZ SARMIENTO, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva respecto de las parcelas números 9 P1/1, con superficie de 9-79-55.89 hectáreas, y 25 P1/1, con superficie de 3-01-51.49 hectáreas, del ejido "SAN PEDRO DE LA MAQUINA", Municipio y Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convengan, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa éste Tribunal sito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito de demanda reconvencional y demás anexos, a disposición del demandado reconvenido ROBERTO ALBA HERNANDEZ, y de los terceros con interés colindantes de las parcelas que pretenden usucapir el citado JOSÉ CRUZ ALVAREZ SARMIENTO, en vía de reconvención, señores J. CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RAMON MARQUEZ y JESÚS CASTILLO; quedando asimismo a su disposición los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora reconvencionista deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en diligencias de diecisésí de noviembre de dos mil siete, treinta y uno de enero y siete de abril de dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL**

E D I C T O:

A LA PERSONA MORAL DENOMINADA
APOYO ESPECIALIZADO EMPRESARIAL, S.C.V.
(DE QUIEN SE IGNORA SU DOMICILIO)

En Cumplimiento al punto resolutivo Quinto de la Sentencia Definitiva dictada con fecha cuatro de julio del año dos mil ocho, dentro de los autos del Expediente número 873/2006 relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LICENCIADO JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA Y CONTINUADO POR LA C. LICENCIADA CELINA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PUBLICO PROGRAMA MARCHA HACIA EL SUR EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA APOYO ESPECIALIZADO EMPRESARIAL, S.C., se ordenó la publicación de los siguientes puntos resolutivos: SENTENCIA DEFINITIVA.- Gómez Palacio, Durango; a cuatro de julio del año dos mil ocho.

PRIMERO. - Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil intentada por la parte actora C. LICENCIADA CELINA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PUBLICO PROGRAMA MARCHA HACIA EL SUR EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA APOYO ESPECIALIZADO EMPRESARIAL, S.C.. -

SEGUNDO. - La parte actora probó su acción y la parte demandada no opuso excepciones. - **TERCERO.** - Se condena a la parte demandada

PERSONA MORAL DENOMINADA APOYO ESPECIALIZADO EMPRESARIAL, S.C., por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del término de CINCO DIAS una vez que cause ejecutoria esta sentencia haga pago a la parte actora de la cantidad de \$5'332,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de intereses moratorios, gastos y costas del presente juicio. **CUARTO.** - De no hacerse el pago dentro del plazo señalado hágase trámite y remate de los bienes que se embarguen y con su producto cubranse las prestaciones reclamadas en el presente juicio. -

QUINTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 1070 del Código Comercio, publíquense los resolutivos de la presente sentencia por dos veces de tres en tres días en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. - NOTIFÍQUESE



"2008 Año del Instituto Tecnológico de Durango; pionero de la educación técnica en provincia"

PERSONALMENTE Y LISTESE.- ASI LO RESOLVIO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO EL C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL LICENCIADO AURELIO ALVARADO FAVILA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JESUS ARAGON PINALES CON QUIEN ACTUA Y DA FE. -----

Gómez Palacio, Durango a 04 de Julio del 2008
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

LIC. JESUS ARAGON PINALES



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
GÓMEZ PALACIO, DGO.

En la Ciudad de Tlahualilo de Zaragoza en el Estado de Durango, siendo las 17:20 horas del día 19 del mes de Noviembre del año 2008 se reunieron en el local que ocupa la sala de Cabildo, los CC. Presidente, Síndico y Regidores del H. Cabildo, para llevar a cabo la reunión extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
3. DECLARACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
4. PUNTO ÚNICO A TRATAR: CREACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez pasada lista de asistencia y comprobando que se encontraron presentes la totalidad de los miembros del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al cuarto punto: Creación del sistema operador del agua.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Que la Ley de agua para el Estado de Durango, en su capítulo I Disposiciones generales **Artículo 28** considera que los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la citada Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos, a través de cualquiera de los órganos administrativos enumerados en dicho artículo.

SEGUNDO.-Que con fundamento en el **Artículo 40** de la Ley de agua para el Estado de Durango, considera que para la creación de los organismos operadores municipales se requerirá **Acuerdo del Cabildo**, donde se asiente que el organismo se incorpora al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTICULO 40 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 7 DE JULIO DEL AÑO 2005 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN VIGOR ACUERDA:

Artículo 1.-La creación del organismo operador municipal para el servicio del agua potable alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, denominado **"SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO"**

Artículo 2.- Para los efectos del presente acuerdo de creación, se establecen las siguientes definiciones.

1. **Organismo Operador.**- El Organismo Público Descentralizado denominado **"SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO"**
2. **Acuerdo.**- El presente Acuerdo de Creación del Organismo Operador del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

3. **Consejo Directivo.**- El Consejo Directivo del Organismo Operador;
4. **Director General.**- El Director General del Organismo Operador;
5. **Ley.**- La Ley de Agua para el Estado de Durango;
6. **Reglamento Interno.**- El Reglamento Interno del Organismo Operador;
7. **Consejo Consultivo.**- El Consejo Consultivo del Organismo Operador;
8. **Comisión.**- La comisión del Agua del Estado de Durango;
9. **Comisario.**- El integrante del Consejo Directivo denominado Comisario Público del Organismo Operador.

Artículo 3.- El organismo operador Municipal denominado “**SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO**” con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en la **Ley de agua para el Estado de Durango**, tendrán a su cargo:

I.-Prestar, en su respectiva jurisdicción, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.-Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

III.-Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la **Ley de agua para el Estado de Durango**.

IV.-Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con la **Ley de agua para el Estado de Durango**, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento;

V.-Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Título Cuarto de la **Ley de agua para el Estado de Durango**.

VI.-Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;

VII.-Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

VIII.-Elaborar los estados financieros del organismo;

IX.-Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

X.- Realizar las convocatorias para las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres contratistas o invitaciones directas, de acuerdo a lo establecido en las leyes correspondientes

XI.- Mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo, celebrando para ello los contratos correspondientes

- XII.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;
- XIII.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;
- XIV.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
- XV.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI.-Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y-----
- XVII.-Las demás que señalen la **Ley de agua para el Estado de Durango**, y otros ordenamientos jurídicos.-----
- XVIII.- La recaudación y administración de los bienes e ingresos señalados en este artículo y en general, las operaciones que realice el “**SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO**” deberán registrarse contablemente.-----

Artículo 4.- El “**SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO**”, deberá adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerá los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.-----

-----**DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO**-----

Artículo 5.- El organismo operador Municipal denominado “**SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO**”, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos pudiendo asimismo, ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la **Ley de agua para el Estado de Durango**. El ámbito geográfico de su acción serán todas las localidades que conforman el Municipio de Tlahualilo, Dgo.-----

-----**El patrimonio del organismo operador Municipal estará integrado por:**-----

I.-Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo en los términos de la **Ley de agua para el Estado de Durango**.-----

II.-Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la creación del “**SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO**”, formen parte del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**, tanto en la cabecera Municipal, como en todos los núcleos de población y fraccionamientos del mismo municipio;-----

III.-Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, y por otras personas y organismos públicos o privados;-----

IV.-Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;

V.-Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y-----

VI.-Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la Ley de agua para el Estado de Durango, cuyo cobro corresponda al organismo operador.

Los bienes inmuebles propiedad del organismo, solo podrán gravarse o enajénarse en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

DEL DOMICILIO DEL ORGANISMO

Artículo 6.- Su domicilio se ubicará en la cabecera municipal, independientemente de que para el desarrollo de sus atribuciones y facultades establezcan delegaciones en donde se requiera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL ORGANISMO

Artículo 7.-Con fundamento en los Artículos 44, 45, y 46, de la Ley de agua para el Estado de Durango, el “SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO”, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Realizar las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con el Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a que se refiere de la Ley de agua para el Estado de Durango.

II.-Contratar directamente los créditos que requiera y responderá a sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciba en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

III.-Gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas; dichos bienes, así como los actos y contratos que celebren, estarán exentos de toda carga fiscal del Estado.

IV.-Los bienes de los organismos operadores destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo serán inembargables, exceptuándose todos aquellos en que se ejercieren acciones de crédito hipotecario.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.-La administración del “SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO”, estará a cargo de:

I.-Un Consejo Directivo;

II.-Un Director General;

III.-Un Comisario

IV.-Un Consejo Consultivo.

El Consejo Directivo del organismo operador será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y estará integrado de la siguiente forma:

I.-Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.-Dos representantes del Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Vicepresidente a designación del Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias al Presidente;

III.-Un representante de la Comisión;

Antonio Alfonso Mdr

Carrasco

Romero

IV.-Dos vocales nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarios del servicio.

V.-Un Secretario Técnico, que será el Director General.

Los integrantes del Consejo Directivo, tienen derecho de voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del organismo operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

I.-Establecer las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del organismo operador;

II.-Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, calidad del agua y otras actividades conexas que someta a su consideración el Director General.

III.-Aprobar y expedir la estructura administrativa y el Reglamento Interno.

IV.-Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general.

V.-Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación;

VI.-Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, Título Cuarto de la de la Ley de agua para el Estado de Durango.

VII.-Administrar el patrimonio y cuidar de su adecuado manejo;

VIII.-A propuesta del Presidente nombrar o remover, al Director General.

IX.-Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras, y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X.-Otorgar Poder General para Actos de Administración y de Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar; y

XI.-Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos vigentes que rigen en esta materia en el Estado de Durango.

XII.-Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y, por lo mismo, no estarán sujetos a retribución económica de ninguna especie.

Artículo 9.-El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

Artículo 10.-Se considera que habrá quórum cuando concurran como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el presidente y en su ausencia el vicepresidente, tendrán voto de calidad. El Director General asistirá con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 11.-Podrán formar parte de las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los representantes de las dependencias federales o estatales así como del municipio cuando se trate algún asunto en que, por su competencia o jurisdicción, déban de participar, así como representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.-----

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere:

- I.-Ser ciudadano mexicano.-----
- II.-Contar con una experiencia técnica y administrativa debidamente comprobada, por un periodo de cinco años en la materia.-----
- III.-No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.-----

DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13.-El Director General del organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;-----
- II.-Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;-----
- III.-Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el Informe de actividades del ejercicio anterior;-----
- IV.-Rendir al Consejo Directivo el Informe anual de actividades, los Informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo operador y remitir copia a la Comisión;-----
- V.-Representar al organismo ante cualquier autoridad, organismo descentralizado Federal, Estatal y Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado de Durango, así como otorgar, sustituir o revocar Poderes Generales o Especiales;-----
- VI.-Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo operador;-----
- VII.-Gestionar y obtener el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratos y obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;-----
- VIII.-Nombrar y remover al personal del organismo operador, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;-----
- IX.-Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo para su aprobación;-----
- X.-Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos o privados, y particulares con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la Ley de agua para el Estado de Durango.-----

XI.-Licitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

XII.-Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permitan tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que, una vez utilizada, se vierta a las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento;

XIII.-Realizar las acciones necesarias para que el organismo operador se ajuste al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión;

XIV.-Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XV.-Someter a la aprobación del Consejo Directivo las cuotas y tarifas que deba cobrar el organismo operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI, Título Cuarto de la **Ley de agua para el Estado de Durango**.

XVI.-Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario;

XVII.-Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior del organismo operador y sus modificaciones;

XVIII.-Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas que la presente Ley establece;

XIX.-Aplicar las sanciones que establece la **Ley de agua para el Estado de Durango**, y que sean competencia del organismo operador; y

XX.-Las demás que le señale el Consejo Directivo, **Ley de agua para el Estado de Durango**, y demás disposiciones en la materia.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 14.-El control y vigilancia de cada organismo operador recaerá en el Comisario, quien asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El Síndico Municipal del ayuntamiento, ejercerá la función de Comisario.

Artículo 15.-Corresponden al Comisario Público las siguientes atribuciones:

I.-Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros del organismo operador así como las auditorias técnicas y administrativas al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente;

II.-Vigilar las actividades de recaudación y administración de las contribuciones que, por disposición de Ley, le corresponden al organismo operador;

III.-Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los Informes;

IV.-Vigilar que la administración de los recursos del organismo operador se realice de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados en los términos de la **Ley de agua para el Estado de Durango**, y demás disposiciones aplicables;

- V.-Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta;
- VI.-Rendir anualmente, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un Informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del organismo operador;
- VII.-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
- VIII.-Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del organismo operador; y
- IX.-Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.-El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá auxiliarse del personal técnico que requiera, con cargo al organismo operador, o en su caso, solicitarle la asesoría a la Comisión.

Artículo 17.-El organismo operador contará con un **Consejo Consultivo**, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos, mismo que deberá constituirse.

Artículo 18.-El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale su Reglamento Interior, debiendo, en todo caso, incorporar a las principales organizaciones representativas de los sectores sociales y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio. El organismo operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.

Artículo 19.**Artículo.**-No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del organismo operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

Artículo 20.-Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del organismo operador, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representarán al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el Consejo Directivo del organismo operador.

Artículo 21.-El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer participar a los usuarios en la operación del organismo operador, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

I.-Conocer sobre los resultados del organismo y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y autosostenido;

II.-Conocer y opinar y hacer observaciones sobre las cuotas, tarifas y precios públicos y sus modificaciones, que se establezcan para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y

III.-Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo.

DEL REGLAMENTOS DEL "SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO"

M. del Camacho A.

Artículo 22.-El reglamentos interior del organismo operador municipal, deberán contener como mínimo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I.-La denominación del organismo al cual se aplicará el ordenamiento;
- II.-La forma de integración e invitación a los representantes sociales de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo;
- III.-Las facultades y la forma de sesionar de la Junta de Gobierno;
- IV.-Las facultades y la forma de sesionar del Consejo Consultivo;
- V.-Las facultades del Director General del Organismo, su forma de designación y duración en el cargo;
- VI.-Las unidades administrativas del organismo y sus facultades;
- VII.-Las suplencias; y
- VIII.-Las demás que se considere necesario para el correcto desempeño del organismo operador en cumplimiento de las disposiciones **Ley de agua para el Estado de Durango.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este **Acuerdo del Cabildo**, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**, continuarán tramitándose hasta su resolución en los términos del citado acuerdo y las demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- los deudores del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**, que no hayan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente Acuerdo, queda sujetos al cumplimiento en términos de la obligación contraída.

Todos los actos jurídicos que se hayan celebrado con el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**, como lo son contratación del servicio de agua potable, convenios o cualquier acto que tenga implicaciones jurídicas de cualquier naturaleza, habrán de tener plena validez y no se requiere su renovación para que cualquiera de las partes exija su debido cumplimiento.

CUARTO.- Se aprueba la incorporación del Organismo Público Descentralizado denominado "**SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO**", al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los términos del Artículo 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

QUINTO.- La administración del "**SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO**", queda de la siguiente manera:

Consejo Directivo

PRESIDENTE----- JOSÉ GUADALUPE SORIA JAQUEZ

VICEPRESIDENTE----- C. ING. SANTIAGO SALAZAR GALLEGOS

REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO----- C. ANTONIO ALDAMA HERNANDEZ

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL AGUA- SE NOMBRARA CON POSTERIORIDAD

COMISARIO----- C. LUZ MARÍA CASAS BETANCOURT

VOCAL----- C. ABILIO ORTEGA MARTINEZ

VOCAL----- C. CP. LUIS MIGUEL TORRES MARCHAND
 SECRETARIO TECNICO----- C. LIC. JUAN DÍAZ DE LEÓN VÁZQUEZ

Consejo Consultivo. Se formará el la primera reunión del “SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO”,

SEXTO.- Se nombra por decisión unánime al C. Lic. Juan Díaz de León Vázquez como Director General del “SISTEMA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE TLAHUALILO”.

Acto seguido, no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión siendo las 18:30 horas. - firmando de conformidad los que en ella intervinieron, para su constancia.--

C. JOSÉ GUADALAJARA SORIA TAQUERA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. ROBERTO J. MENDOZA MORELOS
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2010

C. ING. SANTIAGO SALAZAR GALLEGOS
 SEGUNDO REGIDOR

C. PROF. RODRIGO RAMÍREZ SÁNCHEZ
 CUARTO REGIDOR

Mari Carmen Mz.
 C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ALDAMA
 SEXTO REGIDOR

C. ING. GONZALO RUIZ RANGEL
 OCTAVO REGIDOR

C. LUZ MARÍA CASAS BETANCOURT
 SÍNDICO MUNICIPAL

C. PROF. JUAN EDUARDO MARTÍNEZ MACHADO
 PRIMER REGIDOR

Antonio Aldama Hdz.
 C. ANTONIO ALDAMA HERNÁNDEZ
 TERCER REGIDOR

C. LA ING. M. DE LA LUZ TOVAR MONTELONGO
 QUINTO REGIDOR

Manuel Avalos
 C. ING. MANUEL AVALOS MACHADO
 SÉPTIMO REGIDOR

Abdel Fraire
 C. DOCTOR ABDEL FRAIRE GARCÍA
 NOVENO REGIDOR

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y LA C.P. MARÍA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serán suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal por parte de "LA ENTIDAD", y por el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por parte de "LA SECRETARÍA".

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Ávila en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8 fracción XVI del

- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “**EL ACUERDO MARCO**”.
- 2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 3. Que la Dra. Patricia Uribe Zúñiga cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de enero de 2004, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como **Anexo 1**, para formar parte integrante de su contexto. Que dentro de las funciones de “**EL CNEGSR**” se encuentran las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cervicouterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y evaluar su impacto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal “C” fracción II y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- 5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Homero número 213 piso 7º, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”

- 1. Que la Dra. Elvia E. Patricia Herrera Gutiérrez, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “**EL ACUERDO MARCO**”.
- 2. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente

acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Salud del Estado de Durango y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13 de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, C.P. 34000, Zona Centro en la ciudad de Durango, Durango.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación de actividades en materia de desarrollo de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción, Cáncer Cervicouterino, Cáncer de Mama y de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, de acuerdo con los **Anexos 2 y 3** del presente instrumento los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

NN

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción	\$ 56,000.00 (Cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino	\$ 296,347.00 (Doscientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Programa de Acción: Cáncer de Mama	\$ 6,782,017 (Seis millones setecientos ochenta y dos mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)
Programa de Acción: Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$ 928,013.00 (Novecientos veintiocho mil doce pesos 00/100 M.N.)
Total:	\$ 8,062,377 (Ocho millones sesenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Los Programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el **Anexo 2**, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "**EL ACUERDO MARCO**", y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "**LA ENTIDAD**" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 8,062,377.00 (**Ocho millones sesenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.**) con cargo al presupuesto de "**LA SECRETARÍA**", para la realización de las acciones que contemplan los Programas de Acción a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el **Anexo 2**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "**LA ENTIDAD**", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "**LA SECRETARÍA**", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS:

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de “EL CNEGSR”, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, cáncer cervicouterino, cáncer de mama y prevención y atención de la violencia familiar y de género a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARÍA” a través de “EL CNEGSR” transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción, Cáncer Cervicouterino, Cáncer de Mama y Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los objetivos de los Programas de Acción referidos.

- b) “LA SECRETARÍA”, a través de “EL CNEGSR” practicará visitas de supervisión de acuerdo con el programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances de las acciones comprometidas, realizadas dentro del marco de los programas señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, solicitando a “LA ENTIDAD” la entrega del reporte escrito de los insumos y/o equipamiento que llegaran a adquirirse, así como de la relación de gastos, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "**LA SECRETARÍA**" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "**LA SECRETARÍA**", por conducto de "**EL CNEGSR**", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "**LA SECRETARÍA**" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "**LA ENTIDAD**" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el **Anexo 2** del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "**LA ENTIDAD**", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "**EL ACUERDO MARCO**".

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "**LA SECRETARÍA**" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los Programas a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el **Anexo 3**, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, cáncer de mama, cáncer cervicouterino y de prevención y atención de la violencia familiar y de género.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "**LA ENTIDAD**" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los programas establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el **Anexo 3** del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a "**LA SECRETARÍA**", a través de "**EL CNEGSR**", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "**EL ACUERDO MARCO**") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "**LA SECRETARÍA**" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "**LA ENTIDAD**", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etcétera.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento a la unidad ejecutora, e efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las acciones de los Programas a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "**LA SECRETARÍA**" a través de "**EL CNEGSR**", del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el **Anexo 3** de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Registrar como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el **Anexo 2**, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VII. Contratar y mantener vigentes las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan con el **Anexo 2**.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "**LA SECRETARÍA**", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Elaborar los programas de acción estatales, alineados con los programas de acción nacionales en materia de: Planificación Familiar y Anticoncepción, Cáncer Cervicouterino, Cáncer de Mama, y Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género 2007-2012, así como el Programa Anual de Trabajo correspondiente al año 2008, con base en el instructivo específico que le será proporcionado por "**EL CNEGSR**", quien los evaluará y, en su caso, los aprobará. Estos programas deberán contener la definición de objetivos comprometidos en, al menos, las siguientes áreas: Diagnóstico de salud, organización del programa (misión, visión, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas anuales e indicadores), estrategia de implantación operativa (estructura y niveles de responsabilidad, acciones de mejora de la gestión pública), evaluación y rendición de cuentas (sistema de monitoreo y seguimiento, evaluación de resultados).
- X. Observar puntualmente la normatividad que rige a los Programas de Acción, señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

- XI. Vigilar el abasto suficiente de los insumos para alcanzar las metas del Programa de Cáncer Cervicouterino en municipios con población predominantemente indígena, y en áreas rurales o urbano-marginadas. Asimismo, fortalecer las acciones para el logro de la meta de participación del hombre en la planificación familiar y anticoncepción.
- XII. Garantizar que cualquier equipo que sea adquirido por "**LA ENTIDAD**" en el marco del presente Convenio Específico se haga de conformidad con la normatividad vigente en la materia y las especificaciones técnicas que se señalen para cada uno, para lo que deberán contar con la ficha técnica autorizada por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) y consultar con el área técnica de "**EL CNEGSR**".
- XIII. Proporcionar las plazas de técnicos radiólogos y radiólogos indispensables para efectuar un mínimo de 20 mastografías por día por equipo.
- XIV. Asegurar el personal y equipo necesarios para la adecuada operación de los sistemas de información administrados por "**EL CNEGSR**": Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información de Planificación Familiar (SIPF) y Sistema de Información de Tamiz Neonatal (SITAN).
- XV. Proporcionar apoyo logístico y financiero para que el personal de "**LA ENTIDAD**" pueda acudir a los eventos de capacitación, actualización o evaluación organizados por las diferentes áreas de "**EL CNEGSR**", para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el presente Convenio Específico.
- XVI. Contar con recursos humanos indispensables para la atención en los laboratorios de citología, citopatología, clínicas de colposcopia y servicios oncológicos.
- XVII. Notificar oportunamente y mediante oficio a la Dirección de Planificación Familiar, a la Dirección de Cáncer en la Mujer o a la Dirección de Violencia Intrafamiliar de "**EL CNEGSR**", según corresponda, de algún cambio de responsable estatal de los Programas: Planificación Familiar y Anticoncepción, Cáncer Cervicouterino, Cáncer de Mama y de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género de "**LA ENTIDAD**".
- XVIII. Dar continuidad a la capacitación a los prestadores de servicios de salud para la implantación del "Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual" en "**LA ENTIDAD**", así como en el manejo de la normatividad vigente en materia de violencia familiar y de género.

- XIX. Garantizar el funcionamiento de los servicios especializados, para la prevención y atención de la violencia familiar y de género ya establecidos, y los acordados en el Programa Anual de Trabajo correspondiente al año 2008, acorde con lo establecido en el modelo integrado y la normatividad vigente.
- XX. Consolidar y, en su caso, incrementar los servicios de prevención y atención a la violencia familiar y de género.
- XXI. Garantizar la atención de la violencia familiar y de género en los servicios de urgencia con horario de veinticuatro horas.
- XXII. Reforzar las acciones de referencia y contrarreferencia oportuna de las mujeres en situación de violencia familiar y de género, a las instancias pertinentes, y de manera específica, supervisar la aplicación de los procedimientos pertinentes de los casos de alto riesgo y de violencia extrema detectados.
- XXIII. Garantizar la asignación de recursos de origen estatal para la operación de los servicios especializados, para la prevención y atención de la violencia familiar y de género, así como del mantenimiento de recursos humanos asignados al mismo.
- XXIV. Garantizar, fortalecer y supervisar el procedimiento institucional para detección oportuna de la violencia familiar y de género, a todas las usuarias de los servicios de "LA ENTIDAD".
- XXV. Informar trimestralmente a "LA SECRETARÍA", a través de "EL CNEGSR" sobre el avance técnico del Programa Anual de Trabajo correspondiente al año 2008, referente a las acciones previstas en el presente Convenio Específico en materia de violencia familiar y de género, de acuerdo con los lineamientos para la operación, seguimiento, evaluación e información del programa de prevención y atención de la violencia familiar y de género que "LA SECRETARÍA" emitió a través de "EL CNEGSR".
- XXVI. Elaborar y remitir mensualmente el "Informe General de Avances" del Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, a la Dirección de Violencia Intrafamiliar de "EL CNEGSR" en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al mes que se reporta.
- XXVII. Dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos que se enuncian en el numeral XXV de esta misma cláusula, mediante el cual se establecen las políticas, reglas y mecanismos orientados a la correcta operación y



administración de los recursos asignados al proyecto, e informar de la misma manera al órgano contralor interno estatal.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2** de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas de supervisión de acuerdo con el Programa de Trabajo de cada área, solicitar la entrega de reportes por escrito y/o fotográfico de los avances de la adquisición de insumos y/o equipo comprometidos, así como de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de las instancias que en cada instrumento específico se determine.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA

- SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 2 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas por "LA ENTIDAD", debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA.-MODIFICACIONES AL CONVENIO.-Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los Programas de Acción previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.-CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Cuarta de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

**EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA

POR "LA ENTIDAD"

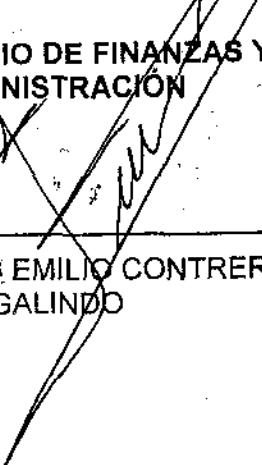
**LA SECRETARIA DE SALUD Y
DIRECTORA GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**

DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA
HERRERA GUTIÉRREZ

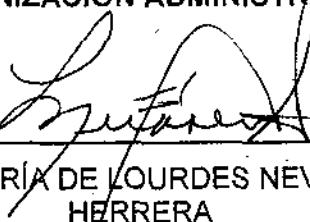
LA DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA


DRA. PATRICIA URIBE ZÚÑIGA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN


C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO

LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA


C. P. MARÍA DE LOURDES NEVAREZ
HERRERA

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN: PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN, CÁNCER CERVICOUTERINO, CÁNCER DE MAMA Y DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, POR LA CANTIDAD DE \$ 8,062,377.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESIENTOS SETENTA Y Siete PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMIISTRATIVA.

Anexo 1

Copia fotostática del nombramiento expedido por el entonces Secretario de Salud, de fecha 20 de enero de 2004, a la Dra. Patricia Uribe Zúñiga como Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.



México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud

Dr. Julio José Frenk Mora

Anexo 2

Plazos y calendario de ministración de recursos al Estado de Durango

Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción

TOTAL	JUNIO	ACCIONES
\$56,000.00	\$56,000.00	Para la adquisición de 8 pinzas para vasectomía sin bisturí con las siguientes características: Pinza de anillo clamp, diámetro interior de 3.5 mm, largo 14.1 cm, cierre hermético con estriado de 3 escalones hembra y macho fabricado en acero inoxidable grado 1.4041 (420 S37) con un peso de 26 grs. Con tratamiento anticorrosivo. Tornillo de ensamble oculto en el cuerpo de las pinzas. Pinza de punción clamp curva con extremos agudos, largo 13 cm, cierre hermético con estriado de 3 escalones hembra macho. Fabricada en acero inoxidable 1.4021 (420 S37) con un peso de 26 grs. Tratamiento anticorrosivo. Tornillo de ensamble oculto en el cuerpo de las pinzas.

Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino

TOTAL	ABRIL	AGOSTO	ACCIONES
\$296,347	\$193,874	\$102,473	\$110,000 Para la adquisición de cinco cámaras digitales marca Motic (Motic Image Plus 2.0) con 5 adaptadores paraocular, ideal para microscopía con software para captura, mediciones, y análisis de imágenes. Con un costo unitario de \$22,000.
			\$169,759 Para insumos básicos para la detección, diagnóstico y tratamiento de cáncer cervicouterino.
			\$16,588 Para actividades de promoción (pinta de bardas)

Programa de Acción: Cáncer de Mama

TOTAL	ABRIL	JUNIO	ACCIONES
\$6,782,017.00		\$162,379.00	Para insumos de radiología (películas, líquidos y fijadores para mastografía).
		\$6,619,638.00	Para la adquisición de un mastógrafo digital, un ultrasonido.

Programa de Acción: Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género

TOTAL	ABRIL	AGOSTO	OBSERVACIONES
\$928,012	\$464,006	\$464,006	Para mantener el funcionamiento y en su caso la ampliación de servicios especializados de atención a la violencia, la difusión entre la población de los servicios que éstos prestan; así como para reforzar la detección temprana de la violencia y la difusión del derecho a una vida libre de violencia como parte de la Estrategia Nacional de Prevención y Promoción para una mejor Salud y de campañas locales de comunicación en salud.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA

LA DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

DRA. PATRICIA URIBE ZÚÑIGA

POR "LA ENTIDAD"

LA SECRETARIA DE SALUD Y
DIRECTORA GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA
HERRERA GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO

LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

C. P. MARÍA DE LOURDES NEVAREZ
HERRERA

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN: PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN, CÁNCER
CERVICOUTERINO, CÁNCER DE MAMA Y DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE
GÉNERO, POR LA CANTIDAD DE \$ 8,062,377.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y Siete PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR
CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Anexo 3

Metas, objetivos e indicadores de los Programas de Acción

PROGRAMA DE ACCIÓN	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FÓRMULA
Planificación Familiar y Anticoncepción	Incrementar la participación del varón en la toma de decisiones reproductivas y el uso de métodos anticonceptivos.	Incrementar en un 12.5% el número de vasectomías realizadas en el periodo 2000-2006.	pinzas vasectomía reforzar servicios.	Nº juegos de pinzas de vasectomía adquiridas/total juegos pinzas programados X 100.

PROGRAMA DE ACCIÓN	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FÓRMULA
Cáncer Cervicouterino	Alcanzar coberturas de tamizaje de 81% en mujeres de 25 a 34 años de edad con la prueba de citología cervical cada tres años y de 10% en mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH cada cinco años.	Alcanzar una cobertura de detección por citología cervical de 81% cada tres años, en mujeres de 25 a 34 años de edad.	15,381 citologías cervicales en mujeres de 25-34 años de edad.	Nº de citologías cervicales realizadas en mujeres de 25 a 34 años de edad/ total de mujeres de 25-34 años programadas en el estado X 100.
	Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer cérvico uterino, a través de la provisión de servicios óptimos en la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control del padecimiento, así como de la participación responsable de la población en el cuidado de su salud.	Disminuir a 14.1 la tasa de mortalidad en mujeres de 25 años y más.	10.42 tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en mujeres de 25 años y más.	Nº de defunciones de mujeres de 25 años y más ocurridas por cáncer cervicouterino en 2008/población de mujeres de 25 años y más a mitad de año 2008 X 100 mil.
		Incrementar la identificación de lesiones de alto grado en la detección primaria con Papanicolaou (positividad a la prueba).	0.9 %	Citologías efectuadas con lesión escamosa intraepitelial o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X 100.
		Índice de positividad de la citología posterior a resultado VPH +.	35-40%.	Citologías efectuadas a mujeres positivas a la prueba de VPH, con lesión escamosa intraepiteliales o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X100.



	Reorganizar y fortalecer los servicios de diagnóstico y tratamiento del cáncer cérvico uterino con base en las mejores prácticas, en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud.	Reforzar la infraestructura del 100% de clínicas de colposcopia y 9 laboratorios de patología con cámaras digitales para la confirmación diagnóstica.	5 cámaras digitales para la confirmación diagnóstica.	Número de clínicas y laboratorios que adquirieron cámaras/ clínicas laboratorios programados 100.
--	--	---	---	---

PROGRAMA DE ACCIÓN	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FÓRMULA
Cáncer de Mama	Mejorar el conocimiento de la población sobre los determinantes del cáncer de mama a través de acciones integradas de promoción de la salud que motiven la participación corresponsable en el cuidado de la salud.	Alcanzar una cobertura del 10% de exploración clínica de mamas en mujeres de 25 años y más.	Para la elaboración de impresos.	Nº impresos realizados en el almacén estatal/ total de material impreso programado para el estado X 100
	Mejorar la calidad y oportunidad del tamizaje, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer de mama, a través de la formación de recursos y la capacitación continua del personal.	Desarrollar un programa de capacitación a distancia para 500 médicos, enfermeras o trabajadoras sociales.	15 profesionales capacitados a distancia.	Nº exploraciones clínicas realizadas en mujeres de 25 años y más/total de mujeres de 25 años y más X 100
	Incrementar la detección temprana del cáncer de mama, a través de la organización de servicios específicos que garanticen la eficiencia y calidad de la mastografía priorizando a mujeres de 50 a 69 años de edad, de acuerdo con la normatividad vigente.	Alcanzar una cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía de 10%.	4,012 mastografías en mujeres de 50-69 años de edad.	Nº mastografías en mujeres de 50-69 años de edad/total mujeres de 50-69 años de edad programadas X100

PROGRAMA	OBJETIVOS	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/ META	FÓRMULA
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Promover la detección temprana de la violencia familiar y de género.	2,048 mujeres (35%) de 5,850 a las que se les aplica la herramienta de tamizaje resultaron positivas.	Mujeres a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	Número de mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad a las que se le aplica la herramienta de tamizaje y resultaron positivas X 100 / Número total de mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta.
		2,633 mujeres (2.0%) son detectadas como positivas de un total de 131,648 de mujeres de población de responsabilidad.	% de mujeres en situación de violencia detectadas.	Número de mujeres mayores de 15 años de población de responsabilidad detectadas como positivas en unidades de salud mediante herramienta de tamizaje X 100 / Número probable de mujeres mayores de 15 años de población de responsabilidad con factor de riesgo por nupcialidad para ser víctimas de violencia severa
		1,011 mujeres (50%) de las 2,021 que reciben atención especializada por estar en una situación de violencia familiar y/o de género severa, son referidas por otra unidad de salud.	% de mujeres en situación de violencia referidas de otra institución.	Número de mujeres de 15 años o más de población, estimadas como unidas y población de responsabilidad, que reciben atención especializada por violencia severa y que fueron referidas a los servicios de atención a la salud

PROGRAMA	OBJETIVOS	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/ META	FÓRMULA
				X 100 / Número total de mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.
	Garantizar a las mujeres el acceso oportuno a servicios de atención médica y psicológica especializada.	4 consultas promedio reciben cada una de las 2,021 mujeres que reciben apoyo psico-emocional del personal que ha sido capacitado para la atención de la violencia severa.	Promedio de consultas por mujer atendida con tratamiento de apoyo psico-emocional.	Número de consultas que se otorgan a cada mujer en una intervención de apoyo psico-emocional otorgadas por personal que ha sido capacitado y desarrollado habilidades para la atención de la violencia severa / Total de mujeres registradas de consulta de primera vez en los servicios de la misma índole

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA

LA DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

DRA. PATRICIA URIBE ZÚÑIGA

POR "LA ENTIDAD"

LA SECRETARIA DE SALUD Y
DIRECTORA GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA
HERRERA GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO

LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

C. P. MARÍA DE LOURDES NEVAREZ
HERRERA

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN: PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN, CÁNCER
CERVICOUTERINO, CÁNCER DE MAMA Y DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE
GÉNERO, POR LA CANTIDAD DE \$8,062,377.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCENTOS SETENTA
Y Siete PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE
LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA.